

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, *dos de julio de 2013.*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Cooperativa de Agua Potable y otros Servicios Públicos de General Las Heras Ltda. en la causa Acumar s/ expansión de red de agua potable y saneamiento cloacal en la cuenca alta y partido de Merlo", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1º) Que en el marco del proceso de ejecución de la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios" (Fallos: 331:1622), el Juzgado Federal de Ejecución de Quilmes dispuso requerir al presidente de la empresa Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA) que asuma de manera inmediata la efectiva y directa prestación del servicio de provisión de agua potable en el partido de General Las Heras en idénticas condiciones respecto de los restantes partidos integrantes de la región de la Cuenca Alta y partido de Merlo. También requerir al Ministro de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires que implemente los procedimientos correspondientes para que se otorgue formalmente la concesión del servicio de provisión de agua potable en dicho partido. Asimismo, requerir al Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, a la empresa ABSA, al Municipio de General Las Heras y a la Cooperativa de Agua y otros Servicios Públicos de General Las Heras Ltda., continúen con las acciones necesarias para finalizar y efectivizar la regularización del traspaso de los recursos humanos y bienes que correspondan, dentro del plazo más exiguo posible.

2°) Que para así decidir el juez a qua señaló que, a los fines de lograr la efectiva prestación del servicio de agua potable y desagüe de la zona mencionada, había hecho saber a la cooperativa que debía efectivizarse la transferencia del servicio al ámbito provincial a los fines de su operación por ABSA y además que ambas entidades habían celebrado un acuerdo. Pero observó que la gestión operativa del servicio convenida con la cooperativa se limitaba a controlar su prestación, pero no habilitaba a la empresa a operarlo. El magistrado aseveró que lo expuesto ponía en evidencia la renuencia en el cumplimiento de mandatos judiciales y se erigía en un obstáculo para la ejecución del fallo dictado por esta Corte. Expresó que resultaba necesario que ABSA contase con iguales prerrogativas y facultades en cada uno de los partidos que conforman la región, en especial las atinentes a las modalidades de prestar el servicio de manera directa y exclusiva, contar, con personal a su cargo y determinar tarifas; por lo que era necesario cumplimentar el traspaso a dicha empresa del servicio correspondiente al Partido de General Las Heras.

3°) Que contra dicho pronunciamiento la Cooperativa de Agua Potable y otros Servicios Públicos de General Las Heras Ltda. interpuso el recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a la presente queja. Arguye que de tal modo el juez arribó a una solución que la priva de su patrimonio, afectando el interés de toda la comunidad de Las Heras que no desea otro prestador. Aduce la nulidad del acta-acuerdo y agrega que el fallo es arbitrario.

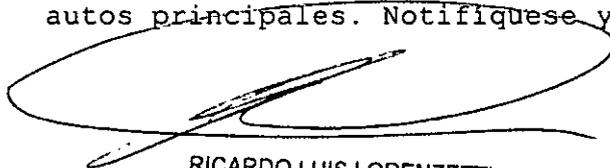
Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

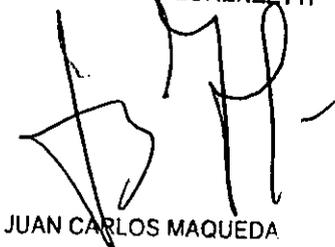
4°) Que la cuestión aquí planteada debe resolverse con arreglo a lo fallado en la causa A.116.XLVII. "Acumar s/ ordenamiento territorial" sentencia del 27 de diciembre de 2012 (voto de la mayoría), en la cual se definió el concepto amplio de cuenca. En base a las consideraciones allí expuestas, el Partido de General Las Heras no conforma en la totalidad de su territorio la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo por no existir, en toda su extensión, una relación directa o indirecta con el saneamiento de dicho curso de agua.

5°) Que, en este caso, dadas las particulares características del expediente en cuyo marco se ha dictado la resolución impugnada, los defectos que padece la presentación de la requirente ante esta Corte no constituyen un obstáculo insalvable para la admisibilidad de la pretensión recursiva (artículo 11, de la acordada 4/2007).

Por las consideraciones que anteceden se revoca la resolución del Juzgado de Ejecución de Quilmes. Reintégrese el depósito. Devuélvase al juzgado de origen a fin de ser agregado a los autos principales. Notifíquese y remítase.



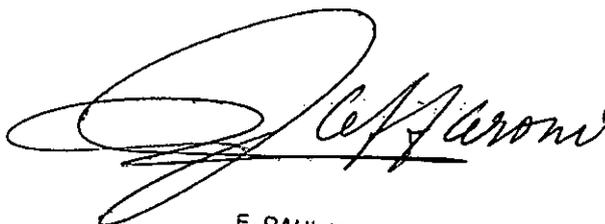
RICARDO LUIS LORENZETTI



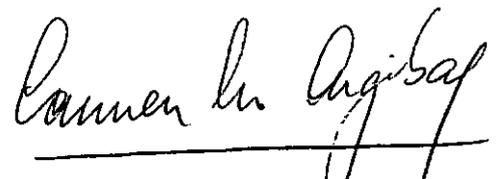
JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



E. RAUL ZAFFARONI



CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de hecho interpuesto por **Cooperativa de Agua Potable de General Las Heras**, representada por el Dr. **Ricardo Carlos Passadore**.

Tribunal de origen: **Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes**.